

13473 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 1.291/1993, interpuesto contra este Departamento por doña María Domitila Amigo Sampedro.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.291/1993, promovido por doña María Domitila Amigo Sampedro, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Domitila Amigo Sampedro en su propio nombre y representación contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 10 de abril de 1992 y el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición deducido frente al mismo, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

13474 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/105/1992, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Gómez Longares y doña Eva María Guillén Fuertes.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de diciembre de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/105/1992, promovido por don José Luis Gómez Longares y doña Eva María Guillén Fuertes, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por supuesta negligencia de los servicios sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Gómez Longares y doña Eva María Guillén Fuertes contra la desestimación presunta de su petición de indemnización, a que se contrae este recurso, cuya denegación es ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13475 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 437/1992, interpuesto contra este departamento por «Industrias Lácteas Talavera, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de septiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena),

en el recurso contencioso-administrativo número 437/1992, promovido por «Industrias Lácteas Talavera, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Tejedor Moyano, en nombre y representación de «Industrias Lácteas Talavera, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo y la Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 14 de enero de 1992, debemos declarar y declaramos la disconformidad de la misma con el ordenamiento jurídico, anulándola en consecuencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

13476 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.600/1991, interpuesto contra este Departamento por don Julio Luis Granados Arranz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 8 de febrero de 1994 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.600/1991, promovido por don Julio Luis Granados Arranz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julio Luis Granados Arranz contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de julio de 1988 y 12 de febrero de 1990, ésta dictada en reposición, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico dejando como dejamos sin efecto la sanción impuesta; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13477 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.627/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Oros Valencia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de marzo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.627/1991, promovido por don José Luis Oros Valencia, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.627/1991 interpuesto por don Alejandro González Salinas contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de febrero de 1990 y 15 de febrero de 1991, descritas en el primer Fundamento de Derecho, por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico y, en tal carácter las confirmamos. Todo ello sin hacer